

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 535

18 de agosto de 2021

Presentado por la señora González Huertas

Referido a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales

LEY

Para enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley 53-1993, según enmendada, a los fines de establecer que el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), promulgará la reglamentación para la venta de los hidroclorofluorocarburos (HCFC's), hidrofluorocarburos (HFC's), e hidrofluorolefinas (HFO's) y cualesquier otra sustancia que se utilice como refrigerante.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La comunidad científica internacional ha reconocido los efectos nocivos de diversos refrigerantes. A tales fines, el uso de los clorofluorocarbonos (CFC's, por sus siglas en inglés, ha mermado sustancialmente luego que diversos gobiernos a nivel mundial prohibieran su uso. Sin embargo, han surgido alternativas de refrigerantes, tales como hidroclorofluorocarburos (HCFC's), hidrofluorocarburos (HFC's) e hidrofluorolefinas (HFO's), que se asegura, son menos dañinas al medioambiente. Como cuestión de hecho, estas sustancias químicas se usan regularmente en los sistemas de refrigeración y aire acondicionado y se denominan en el mercado como refrigerantes. El uso indiscriminado de los mismos ha demostrado científicamente que afecta significativamente la capa de ozono, lo que a su vez provoca un daño irreversible en el medio ambiente.

A pesar de esto, el gobierno debe prever el buen uso de cualquier sustancia que represente un posible efecto adverso al medio ambiente y la salud humana. Por tal razón, entendemos que la reglamentación para la venta, uso y disposición de dichos refrigerantes, representa un paso en la dirección correcta.

En ese sentido, ésta medida propone investir al Departamento de Asuntos del Consumidor, a que reglamente la venta, uso y disposición de los refrigerantes, tales como hidroclorofluorocarburos, hidrofluorocarburos e hidrofluorolefinas a los técnicos de refrigeración y aire acondicionado en Puerto Rico, debidamente reglamentados y licenciados. Esto servirá de control para evitar la venta, uso y disposición indiscriminado de dichas sustancias que pueden ser muy peligrosas si no son manejadas por personas experimentadas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 53-1993, según enmendada, para
2 que lea como sigue:

3 “Artículo 2.- La venta de clorofluorocarbonos (CFC’s), *hidroclorofluorocarburos*
4 *(HCFC’s), hidrofluorocarburos (HCFC’s) e hidrofluorolefinas (HFO’s) y cualesquiera otra*
5 *sustancia que se utilice como refrigerante, según definida por esta ley, estará sujeta a los*
6 *controles que establezca el Departamento de asuntos del Consumidor al efecto y*
7 *estará limitada a los técnicos de refrigeración de aire acondicionado de Puerto Rico,*
8 *debidamente licenciados, de conformidad con la definición que se establece en esta ley.*
9 “

10 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la ley 53-1993, según enmendada, para
11 que lea como sigue:

1 “Artículo 3.- La instalación de sistemas de refrigeración y aire acondicionado de
2 unidades móviles e industriales que requieran clorofluorocarbonos (CFC’s),
3 *hidroclorofluorocarburos (HCFC’s), hidrofluorocarburos (HCFC’s) e hidrofluorolefinas*
4 *(HFO’s) y cualesquiera otra sustancia que se utilice como refrigerante, según definida por*
5 *esta ley, serán realizados por técnicos de refrigeración y aire acondicionado de*
6 *conformidad con la definición que se establece en esta Ley.*

7 Se faculta al Colegio de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado de
8 Puerto Rico *y a la Junta Reglamentadora de Técnicos de Refrigeración y Aire*
9 *Acondicionado, adscrito al Departamento de Estado, a organizar [implantar] implementar*
10 *un sistema de inspectores para velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta*
11 *Ley y velar ...”*

12 Sección 3.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.